JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres (03) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso Resolución de Contrato Rad. 110013103043202000096 00

Ingresadas las diligenias al Despacho, teniendo en cuenta lo indicado por el

apoderado actor en el escrito de subsanación de la demanda, aunado que el

escrito de demanda satisface los requisitos rituarios el Juzgado dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Verbal de Resolución de Contrato de

Promesa de Compraventa instaurado por Julio Antonio Rodríguez Leal

contra Constructora Los Cesares Ltda.

SEGUNDO: Sígase el trámite del proceso VERBAL.

TERCERO: Notifiquese el presente auto a la parte demandada haciéndoles

entrega de copia de la demanda y sus anexos, siguiendo al efecto lo dispuesto

en el (los) art. (s) 289 a 292 del C. G. del P., corriéndole traslado para ejercer

su defensa por el término de VEINTE (20) días.

CUARTO: No se accede a la solicitud de amparo de pobreza presentada por la parte

demandante y su apoderado, por cuanto, no se acredita que los posibles gastos en

que se pueda incurrir en el proceso vulneren o afecten su mínimo vital.

Teniendo en cuenta que no se concedió el amparo de pobreza solicitado, se le

impondrá al demandante una multa de un salario mínimo mensual conforme lo indica

el inciso segundo del artículo 153 de la misma obra.

QUINTO: Previamente a resolver sobre la medida cautelar reclamada.

conforme al art. 590 de Código General del Proceso, préstese caución por la

suma de \$90.000.000 Mcte.

Como quiera que se solicita el decreto de medida cautelar a efecto de no

agotar el requisito de procedibilidad, con fundamento en lo dispuesto por el

artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte

demandante, a fin de que preste la caución fijada. Concédase el término legal

de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente

providencia para que proceda de conformidad, so pena de hacerse acreedor

a las sanciones allí impuestas. Secretaría, contabilice los términos y una vez

cumplidos, ingrese el proceso al Despacho para resolver lo que enderecho

1

corresponda.

SEXTO: Se reconoce al abogado José Oscar Castaño Arias como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

RONALD NEIL OROZCO GOMEZ JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETA RIA

Bogotá, D.C. 6 de julio de 2020

Notificado por anotación en ESTADO No.047 de esta misma fecha.

La Secretaria,

BIBIANA ROJAS CACERES

Firmado Por:

RONALD NEIL OROZCO GOMEZ JUEZ CIRCUITO JUZGADO 043 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

87a3cf035256f6a4221e2a35e6a773f6e43c0efb00b2c8413ab25a65091f47a

Documento generado en 03/07/2020 04:49:04 PM

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46 o copiando y pegando siguiente vínculo en su https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2 781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397.